

## **RESOLUCIÓN No. SB-2015-170**

## CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)

## CONSIDERANDO:

**QUE** la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero manda que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Disposición Transitoria Décima Primera inciso cuarto de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el artículo 2, numeral 9, letra b) de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo:

**QUE** mediante resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, se expidió el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE conforme lo dispone el artículo 12 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" el Superintendente de Bancos designará como interventor a quien se encuentre calificado y conste en el "Registro de Interventores Calificados", y establecerá sus honorarios;

QUE los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, establecen en su orden, que los honorarios del interventor nombrado por la Superintendencia de Bancos serán pagados por el fondo complementario previsional cerrado. El honorario mensual será igual a la remuneración del gerente, administrador, o su equivalente del ente previsional; y, se podrá designar a un mismo interventor para dos o más fondos complementarios previsionales cerrados;



Resolución No. SB-2015-170 Página No. 2

QUE mediante resolución No. SB-2014-1136 de 19 de diciembre de 2014, el abogado Pedro Solines Chacón Superintendente de Bancos a la época, designó como interventor de la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC, al doctor Amaro Vladimir Berrones Paguay;

QUE con resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-026 de 15 de enero de 2015, se procede a calificar al señor Alexander Wladimir Zurita Quinde con cédula de ciudadanía No. 1710250141, como Interventor de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, quien se encuentra incorporado al Registro de interventores para fondos complementarios previsionales cerrados calificados por la Superintendencia de Bancos; y,

QUE mediante declaración juramentada otorgada ante el Notario Público Septuagésimo del cantón Quito el 10 de marzo de 2015, el señor Alexander Wladimir Zurita Quinde, declara no estar incurso en las inhabilidades señaladas en los numerales 11.11, 11.12, 11.13 y 11.14 del artículo 14 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE a través del oficio No. 2248-FP-214 de 19 de diciembre de 2015, la economista María del Carmen Quevedo Tobar, Administradora Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC, remite el "Acuerdo para el establecimientos de honorarios profesionales", cuya cláusula "SEGUNDA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO", estipula que recibe como monto fijo de honorarios por los servicios profesionales por el desempeño como Administradora de ASOPREP-FCPC la cantidad de USD\$3.000 (TRES MIL DOLARES AMERICANOS); y,

En ejercicio de las atribuciones legales y lo previsto en el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados",

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR al doctor Amaro Vladimir Berrones Paguay con cédula de ciudadanía No. 0603290107, como interventor de la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREPFCPC, efectuado mediante resolución No. SB-2014-1136 de 18 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a señor Alexander Wladimir Zurita Quinde con cédula de ciudadanía No.1710250141, como interventor de la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC, quien ha sido calificada mediante resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-026 de 15 de mero de 2015, en sustitución del doctor Amaro Vladimir Berrones

O



Resolución No. SB-2015- 170 Página No. 3

Paguay, a quien se le concede las atribuciones, facultades y labores de control conferidas en los artículos 13 y 14 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado. En caso que el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 3.- DISPONER que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC pague, por concepto de honorarios profesionales mensuales previa la presentación de factura e informe de labores, al señor Alexander Wladimir Zurita Quinde el valor de USD\$3.000 (TRES MIL DOLARES AMERICANOS).

La factura deberá presentado al ente previsional para el pago, adjuntando el informe que será presentado a este organismo de control, para la aprobación, previo a dicho pago.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que el señor Alexander Wladimir Zurita Quinde, presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores; e, informes extraordinarios cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que se notifique con una copia de la presente resolución al Consejo de Administración y al representante legal de la ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC: al señor Alexander Wladimir Zurita Quinde; al doctor Amaro Vladimir Berrones Paguay; a los Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Público para que comuniquen de esta resolución a las instituciones controladas para que todos los movimientos en cuentas corrientes, ahorros, inversiones o cualquier producto financiero se lo haga obligatoriamente con la firma y autorización del interventor; a la señora Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros para que se comunique de esta resolución a las entidades controladas del mercado de valores, al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que haga conocer el particular a las instituciones sujetas a su control, al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad del Fondo Complementario Previsional Cerrado, al Registrador Mercantil del cantón que corresponda y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio y gravámenes para que se abstengan de inscribirlos, así como registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y

V



Resolución No. SB-2015-170 Página No. 4

más limitaciones de dominio sobre bienes del Fondo Complementario Previsional Cerrado cuando no tuvieren el visto bueno y firma de la interventor.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil quince.

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)

CHILSPON CHIN

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropo tano, el adoce de

marzo del dos mil quince.

Lic. Pablo Cobo Luna SECRETARIO GENERAL